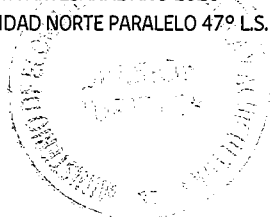


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTA ARTESANAL AÑO 2020
BACALAO DE PROFUNDIDAD NORTE PARALELO 47° LS.



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE CAPTURA ARTESANAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2020.

VALPARAISO, 31 MAR 2020

RES. EX. N° 897

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 027-2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 027-2020, de fecha 28 de febrero de 2020; por los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 014/2020, de fecha 12 de marzo de 2020; de las Regiones del Ñuble y Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N°6/2020, de fecha 16 de marzo de 2020; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 12/2020, de fecha 20 de febrero de 2020; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N° 02/2020, de fecha 24 de febrero de 2020; Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 022/2020, de fecha 19 de febrero de 2020 y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD/ DZP AYSENI/ N° 003/2020, de fecha 11 de febrero de 2020; por el Presidente del Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, mediante Oficio ORD/ZI/N° 22, de fecha 18 de marzo de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 246 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 136 de 1992, de esta Subsecretaría; el Oficio (D.D.P.) ORD N° 01 de fecha 10 de febrero de 2020, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 027-2020, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes*, autorizada para el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° LS., con la finalidad de adoptar mecanismos de ordenamiento para esta pesquería.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la cuota anual de captura autorizada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; del Ñuble y del Biobío; de La Araucanía y de Los Ríos, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, carecen de quorum para sesionar; y que el Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, no emitió su pronunciamiento dentro del término legal establecido, por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que el Comité de Manejo de Bacalao de profundidad de encuentra en proceso de renovación de sus miembros por lo cual no cuenta con quorum para sesionar por lo cual se prescindirá de su pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

1.- La distribución de la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes* autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2020, será la siguiente:

REGIONES	Distribución Zonal MZ Norte [%]	Distribución Regional MZ Norte [%]	Cuota 1° Período (17 Feb - 31 May 2020)	Cuota 2° Período (01 Oct - 31 Dic 2020)	CUOTA TOTAL MZN 2020
A y P	11,5%	No aplica	112,00	112,00	224,00
TPCA					
ANTOF					
ATCMA					
COQ					
TOTAL MACROZONA NORTE		11,50%	112,00	112,00	224,00
REGIONES	Distribución Zonal MZ Centro-Sur [%]	Distribución Regional MZC Sur [%]	Cuota 1° Período (17 Feb - 31 May 2020)	Cuota 2° Período (01 Oct - 31 Dic 2020)	CUOTA TOTAL MZCS 2020
VALPO	88,5%	13,12%	127,78	127,78	255,56
LGBO		0,003%	0,03	0,03	0,06
MAULE		11,07%	107,78	107,78	215,56
ÑUBLE y BBIO		41,10%	400,33	400,33	800,66
ARAUC		0,55%	5,37	5,37	10,74
RIOS		17,71%	172,50	172,50	345,00
LAGOS		4,92%	47,91	47,91	95,82
AYSEN (N 47°LS)		0,03%	0,30	0,30	0,60
TOTAL MACROZONA CENTRO SUR		88,50%	862,00	862,00	1.724,00
TOTAL APA	100,00%	100,00%	974,00	974,00	1.948,00

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) Los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad podrán capturar la cuota autorizada en cualquiera de las áreas marítimas indicadas en el numeral 1º, por encontrarse autorizada la extensión del área de operaciones, mediante Resolución Exenta N° 136 de 1991, de esta Subsecretaría.
- b) Las capturas efectuadas conforme la presente resolución se imputarán a la región en la cual se encuentre inscrito el respectivo armador artesanal.
- c) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las áreas autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- d) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- e) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Las capturas de Bacalao de profundidad efectuadas en el área de la pesquería artesanal, entre el 17 de febrero de 2020 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al primer periodo de la macrozona respectiva establecidos en el numeral 1º de la presente resolución, conforme las reglas señaladas en el numeral 2º anterior.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

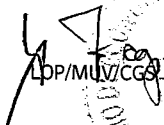
5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL

DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE
REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECN. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura




LPP/MUV/CGS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE